Con fechas 05 de julio del 2011 y 22 de agosto de 2012, se presentaron a esta H. LXV Legislatura dos Iniciativas la *primera* por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la "LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO", a la "LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO" Y "LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO"; la *segunda* presentada por los CC. Diputados Miguel Ángel Olvera Escalera, Otniel García Navarro, Manuel Ibarra Mirano, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Dagoberto Limones López, Sergio Uribe Rodríguez, Raúl Antonio Meraz Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Adrián Valles Martínez, María Elena Arenas Luján, Emiliano Hernández Camargo, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y de las representaciones del Partido Verde Ecologista de México y Partido Duranguense, que contiene reformas al "CÓDIGO PROCESAL PENAL"; AL "CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO" APROBADA MEDIANTE DECRETO NO. 338, POR LA LXII LEGISLATURA, A LA "LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO"; A LA "LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO" Y A LA "LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO", mismas que fueron turnadas a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: María Elena Arenas Luján, Gina Gerardina Campuzano González, Dagoberto Limones López, Rodolfo Benito Guerrero García y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo, dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá, la concurrencia de la Federación y las

Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 del citado ordenamiento.

SEGUNDO.- En México, desafortunadamente las conductas antisociales más frecuentes de los últimos años han sido los delitos contra la salud, en específico la producción, transporte y suministro de estupefacientes, psicotrópicos y demás substancias prohibidas por la ley.

Este ilícito afecta de manera directa a nuestras familias y a la sociedad en general, creando adicción en los niños y jóvenes, quienes desafortunadamente comienzan el consumo a temprana edad por la facilidad en conseguir dichos narcóticos, así mismo, los problemas de violencia que generan alrededor de la llamada “industria del narco” es un problema que como todos sabemos se ha visto incrementado en todo el territorio nacional.

La Organización Mundial de la Salud define a la adicción, como un consumo repetido de una o varias sustancias psicoactivas hasta el punto de que el consumidor (denominado adicto), se intoxica periódicamente o de forma continua, muestra un deseo compulsivo de consumir la sustancia o sustancias preferidas, tiene una enorme dificultad para interrumpir voluntariamente o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio.

TERCERO.- Como es bien sabido por todos el 20 de agosto del año 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma realizada a la Ley General de Salud, en relación a los delitos contra la salud, en tal virtud se estableció la competencia concurrente para los Estados respecto al narcomenudeo.

Dichas reformas han causado diversas interpretaciones por parte de la comunidad jurídica en general, la cual, se ha visto superada por la Contradicción de Tesis 448/2010 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma, que dio origen a la Tesis P./J. 34/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en Septiembre de 2011, en la que se resolvió, en resumen, que a partir del 21 de agosto de 2010, se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales para conocer, resolver o ejecutar, las

sanciones y medidas de seguridad de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de “narcomenudeo”, en términos del artículo 474 de la propia Ley, de modo que, resulta necesario acatar el cumplimiento de lo mandatado por la Norma General, en éste caso, adecuar la Ley Salud del Estado de Durango, acorde a la Norma General.

La dictaminadora hizo suyos la fundamentación y motivación expresada por los iniciadores, en el apartado de exposición de motivos de las correspondientes iniciativas, por tal motivo, al analizar las propuestas de reforma encuentra que ambas iniciativas son coincidentes en el fondo de los temas planteados motivo del presente, situación que amerita que sean desahogadas en un solo momento, además, se coincidió con los iniciadores en que con esta reforma se prevendrá y evitará el consumo inmoderado de estupefacientes y psicotrópicos; así mismo, se informará la sociedad duranguense sobre los efectos y daños físicos y psicológicos que causa el consumo de estas sustancias.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 310

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma y adiciona el artículo 164 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 164. El Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para evitar y prevenir el consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

I. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Salud para la Prevención y Tratamiento de la farmacodependencia;

II. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos;

III. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social las acciones para prevenir la farmacodependencia;

IV. Crear indicadores y bases de datos que permitan identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo en materia de farmacodependencia;

V. Diseñar políticas públicas adecuadas para cumplir con las campañas permanentes de información y orientación al público sobre la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, proporcionar información y brindar atención médica y tratamientos a quienes consuman estas sustancias, campañas de educación para la prevención de adicciones y coordinarse con los sectores público social y privado;

VI. Crear y mantener un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social de farmacodependencia;

VII. Celebrará convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales en materia de farmacodependencia;

VIII. Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud; y

IX. Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados para que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, apegándose al respeto de la integridad y libre decisión del farmacodependiente.

En coordinación con los gobiernos municipales, el Gobierno del Estado determinará y ejercerá medidas de control en el expendio de sustancias inhalantes.

A R T I C U L OS T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.-Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de febrero del año 2013, a efecto de que se hayan efectuado las disposiciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia de farmacodependencia prevé el presente.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRET
ARIO.